

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00758-00

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA PAULA ISABELLA BERNAL BERNAL, representada por su progenitora LORENA BERNAL CRUZ, quien actúa a través de apoderado, contra CHERLYN ANDRÉS BERNAL DÍAZ, con base en la decisión dictada por la Comisaria Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de de Bogotá, el 10 de febrero de 2014 así:

Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada en el mes de julio de 2014.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de marzo a junio, agosto y diciembre de 2014, a razón de \$20.000, \$40.000, \$90.000, \$10.000, \$60.000 y \$140.000 cada saldo respectivamente.

Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$502.080), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses de julio, agosto y diciembre de 2015, a razón de \$167.360 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$404.160), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero, mayo, junio y septiembre a noviembre de 2015, a razón de \$67.360 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN SESICIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.611.675), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses enero, febrero, abril, mayo y agosto a noviembre de 2016, a razón de \$179.075 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$257.225), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de marzo, junio y diciembre de 2016, a razón de \$129.075, \$69.075 y \$59.075 cada saldo respectivamente.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$574.830), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses enero, marzo y octubre de 2017, a razón de \$191.610 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS TRESINTA Y CIATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$634.490), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017, a razón de \$66.610, \$71.610, \$71.610, \$111.610, \$66.610, \$66.610, \$66.610, \$66.610 y \$46.610, cada saldo respectivamente.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.623.320), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses enero a marzo, mayo, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2018, a razón de \$202.915 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$241.660), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de abril, junio, septiembre y octubre de 2018, a razón de \$52.915, \$92.915, \$52.915 y \$42.915 cada saldo respectivamente.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.720.720), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a razón de \$215.090 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$370.360), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero, abril, junio y septiembre de 2019, a razón de \$95.090, \$65.090, \$115,090 y \$95.090 cada saldo respectivamente.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.367.970), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses enero, febrero, junio, julio, agosto y diciembre de 2020, a razón de \$227.995 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$557.970), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de marzo a mayo y septiembre a noviembre de 2020, a razón de \$117.995, \$127.995, \$107.995 y \$67.995 cada saldo respectivamente.

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$471.950), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses enero y febrero de 2021, a razón de \$235.975 cada cuota.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$759.750), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de marzo a diciembre de 2021, a razón de \$75.975 cada saldo.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$259.738), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada en el mes de octubre de 2022.

Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO M/CTE (\$717.904), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero por \$99.730 y marzo a septiembre por \$89.738 de 2022.

Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre para el año 2014, a razón de \$70.000 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$146.440), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre para el año 2015, a razón de \$73.220 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$156.690), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre para el año 2016, a razón de \$78.345 cada muda de ropa.

Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$83.829), por concepto de un vestuario causado y no pagado en el mes de junio para el año 2017.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$177.550), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre para el año 2018, a razón de \$88.775 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$188.204), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre para el año 2019, a razón de \$94.102 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$199.496), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre para el año 2020, a razón de \$99.748 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$206.278), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre para el año 2021, a razón de \$103.139 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO TRECE MIL SESICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$113.746), por concepto de un vestuario causado y no pagado en el mes de junio para el año 2022.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.503.000), por concepto del 50% de los gastos educativos causados y no pagados durante los años 2019 a 2022.

Por las cuotas alimentarias, gastos de educación y salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

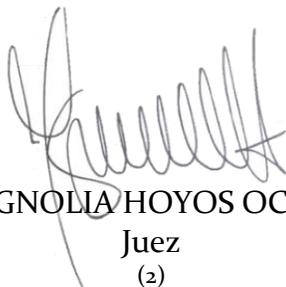
Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al Dr. JULIÁN ESTÉBAN PANTOJA PERÉNGUEZ como apoderado de la ejecutante (c. digital 02).

NOTIFÍQUESE al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 182 FECHA 15 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f9adfdf34123b62079a332065946b6df42508fc49d013712e7e4fb49cca64d**

Documento generado en 11/11/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>